

1.º trimestre 1895

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General, viene en disponer que los créditos, tanto de ingresos como de gastos, consignados en los presupuestos de los pueblos que se hallan exceptuados del Régimen Municipal, correspondientes al 2.º Semestre de 1893-94 que rigen en la actualidad por Superior Decreto de 30 de Junio último, quedan de hecho ampliados por la misma cuantía ó sea el doble de las cantidades señaladas en dichos presupuestos para completar los doce meses que comprende el año económico de 1894-95.

Comuníquese, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil para los efectos consiguientes.

BLANCO.

### Hacienda.

Manila, 31 de Diciembre de 1894.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se declaran nulas todas las patentes de la contribución industrial en 31 del presente mes.

2.º En los veinte primeros días del mes de Enero de 1895 en la Administración de Hacienda de Manila y desde el día 1.º de Enero á fin de Febrero próximos, en las demás Administraciones provinciales, los industriales que deseen continuar en el ejercicio de sus industrias, presentarán en las respectivas Administraciones, las oportunas declaraciones de alta que determinan los artículos 12, 13 y 14 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

3.º El plazo para la recaudación del impuesto se prorroga en la provincia de Manila hasta fin de Febrero próximo y en las demás del Archipiélago terminará el día 31 de Marzo de 1895.

Publíquese y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento.

BLANCO.

## Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginería otro del núm. 72 D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 72.—2.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería.—1.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Setiembre último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así se han desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los 15 años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
1.º	Castrense.	38	1 D.ª Francisca García.
1.º	Binondo.	39	9 » Mauricia Roxas.
4	Dilao.	80	6 » Gabriela García.
4	Sta. Cruz.	40	8 Excmo. Sr. D. Joaquin de Inchausti.
8	H. de S. J. de Dios.	36	3 D. Ventura Moltó.
11	Catedral.	39	5 D.ª Trinidad Barredo.
13	Idem.	40	4 D. Nicolás San Juan.
17	H. militar.	40	3 » Emilio Angeles y Dominguez
18	Catedral.	40	6 » Generoso Morales.
22	Idem.	38	7 D.ª Balbina Estrada.
23	Idem.	41	4 D. Juan Carreon y Fox.
23	Sampaloc.	32	4 » Manuel Aenlle y Burgos.
23	Dilao.	41	7 D.ª Andrea Gregorio.
23	Sampaloc.	38	8 D. Miguel Torres.
28	Binondo.	41	2 D.ª María Ramirez.

Párvulos.

Días.	Parroquias.	Nichos.
9	Catedral.	465 Ambrosio Constantino.
16	Quiapo.	467 José M.ª Iruretagoyena.
20	Dilao.	471 Abelardo Madirolas.
21	Quiapo.	462 Gabriel Lebron.
21	Dilao.	472 Ramon García.
30	Quiapo.	474 José Masaguer.

Prorrogados de tres años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
4.		120	2 D. Julian Gonzalez.

Prorrogados de cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
18.		10	8 Excmo. Sr. D. Bonifacio Montejo y Robledo.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

El que se considera con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez días contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así caera en comiso y se procedera á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 1.ª quincena del mes actual.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Mey.

Continúense los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Mey.

Sigúense los trabajos.

Vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se cubrieron baches y limpiando cunetas en las calles de Baluarte, Victoria, Puente de España, Magallanes, Puerta Parían, Beaterio, Palacio y paseo de María Cristina.

2.º Distrito: Binondo.

Arreglo de adoquinado en la «Plaza del P. Moraga, calles de la Escolta y Nueva, y limpiando cunetas en las calles de Olivares y Jóló.

3.º Distrito: Santa Cruz.

Extendiendo piedra machacada y grava limpiando cunetas en las calles de Carriedo, Concepción y abriendo zanjas, desmontando tierras en las calles de Quesada, Sta. Rosa, Bustos, Bilibid, y rellenando tierra en la de Hanghahan.

4.º Distrito: Tondo.

Abriendo cunetas y limpieza, cubriendo tierra en las calles de Soledad, Lemery, Tabora, Aceiteros, Acuña y cubriendo baches con piedra partida y grava, afirmando con pisón en la plaza de Leon XIII.

5.º Distrito: Quiapo.

Sigue extendiendo piedra machacada y cubriendo baches con grava en las calles de Tanduay, Iris, San Sebastian, Echagüe y Marqués.

6.º Distrito: San Miguel.

Continuando la extendida de piedra machacada y grava, afirmando con pisón en las calles de San Miguel, General, Solano y callejon de Ayala.

7.º Distrito: Sampaloc.

Cubriendo baches con piedra partida y grava, afirmando con pisón raspando barro en las calles de Santamesa, S. Roque, Alejandro VI, Alix, Guipit y Gastambide.

8.º Distrito: San Fernando de Dilao.

Cubriendo baches y limpiando cunetas en las calles de la Herran, Nezaleda y Marqués de Comillas.

9.º Distrito: Ermita.

Limpiando cunetas y cubriendo baches en las c

lles de la Herran, Real, Nueva, Cortada, San Luis y paseo de la Luneta.

10.o Distrito: Malate.

Limpiando cunetas y abriendo baches en las calles Real, Nueva y Cortada.

11.o Distrito: San Nicolás.

Limpiando cunetas y cubriendo baches en las calles de Peñarrubia, Barraca, Sto. Cristo, San Nicolás y Lara.

Lo que de órden del Itmo. Sr. Alcalde, se publica para general conocimiento.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Cédulas personales.

Debiendo empezar el día 2 de Enero próximo la recaudación de cédulas personales de manifestación de riqueza del ejercicio de 1895, se advierte á las personas que por olvido ó inadvertencia no hayan presentado en esta Principal las hojas declaratorias para obtener los citados documentos, lo verifiquen en los primeros días del entrante mes.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—El Administrador, Tomás Pelayo.

El individuo Felipe Gatdula, se presentará en el Negociado de comprobación é investigación de la contribución industrial, de la Administración de Hacienda pública principal de Manila, en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital. Manila, 27 de Diciembre de 1894.—Tomás Pelayo. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Para enterarse de asunto que les interesa la Administración de Aduana á los Sres. que á continuación se expresan, apoderados, tutores ó sus representantes, de ocho á doce de la mañana todos los días hábiles de oficina.

Don Luis N Baza, don Benigno Gonzalez, don Julio Peña, don Bartolomé Vidal, don José Antonio Inchausti, don L. Lavavir, don Antonio Matos, don Juan Perez, don José G. Autran, don Gaston Lein: don Tomás Cason, don Enrique Albacete, don Gabriel Smith, don Julio Domingo Vazan, Sres. Jurado y C.a, don Francisco de P. Espinosa, don Máximo Inocencio, don Tomás Reyes, Excmo. Sra. doña Josefa Rivera, Sres. Codina y C.a, don Carlos Capagoni, don Manuel Lopez, don Joaquina Perez Mondragon, don F. S. Bourras, don Luis Martinez, don Leopoldo Lopez Infante, doña Anita Abel, R. P. J. Sainz, don Manuel Caminero, don P. Millar, don Carlos Blanco don Luis Sidaner, don Enrique Abella, don Laurence Stuart, don José Gutierrez, don Federico Albacete, don Mariano Veloze, don Francisco S. Cueto, don Oyaldo Codina, don Lorenzo Palacios, don Juan Soldina, don José Gil de Aballe, don José A. Barcett, don Rafael Rodriguez, D. Fernando Ricascho D. Miguel Castro, D. Francisco de B. Canelas, don Agustia Vbeda don Federico Alvarez, Sor. Catalina Carreras, chino Severo A. Lafucate, don J. M. Cruenrigin, don Eraesto Ruid Sollers, don José Cano, don Manuel Wells, don J. Bravo, doña Isidra Azcarraga, don Francisco Geriquer, don Ciriaco Gaudinez, don Rafael Dingco, don Ricardo Rigidor, chino Mariano Yap-Tuargco don Willan James, Fr. Eusebio Tomás, El Depósito Comercial y Agrícola, don Juan Serrano, don José Peña, Chinos Gotoco y Tanpingco, don Rufino Pido, don A. D. Saavedra don A. Perez, don Adolfo García de Castro, don Libario Vendrell, don Exequiel Aravvilet, don Narciso de Pontevedra, don J. de Yori, don R. Pille, don Antonio Funcadella, don Vicente Jimeno doña Josefa Balboa, don Jacinto Llenart, don José García, don José Lopez, don Antonio Ruiz, don Julián Almenara, don Julio Meras, don Manuel del Castillo, don Ruperto Andrade, don Raimundo Macró, don Francisco Moreno, don José Rosales don A. del Castillo doña Laureana Fraula, don Julio Romero don Carlos Merino, don George Simson don Manuel Martinez Selma, chino L. M. Vy-Quiangco, don José M.a Manzanga, don Doroteo Inocencio, don Ramon Javier don Eugenio Rala don Estanislao Bñez don Eulalio Sarmiento don Pedro Tiongson don Francisco de Ayardi don Luciano Encarnación don Mariano Vellot don Mannel Ponce de Leon, Sres. Pader y Font don G. Schima chino Chin-Ymdo don J. C. Arenas.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Enrique Pinto.

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 26 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section listing burial locations like Paco (Nichos) and Loma (Cementerio general).

Manila, 26 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, categorized by race (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Chinos) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section listing burial locations like Paco (Nichos) and Loma (Cementerio general).

Manila, 27 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTE3.

(Continuación.)

B. 2.o grupo.—Instancias obrantes en la Junta provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 28 de Septiembre último.

Pueblo de la Paz.

Table listing names of interested parties (Nombres de los interesados) for the Pueblo de la Paz, including D.a Eriberta Opeña, D. Felipe Alcantará, D.a Filomena Opiña, etc.

Pueblo de San José.

Table listing names of interested parties for the Pueblo de San José, including Bagoan, infiel, D. Casimiro Millan, Calay-oan, infiel, etc.

Pueblo de Villavieja.

Table listing names of interested parties for the Pueblo de Villavieja, including D. Ambrosio Belleza, D. Andrés Salito, Antonio Soriano, etc.

Pueblo de Villaviciosa.

Table listing names of interested parties for the Pueblo de Villaviciosa, including Aoiangan infiel, Asucug id, Baltet id, etc.

Pueblo de Lumaba.

Table listing names of interested parties for the Pueblo de Lumaba, including Lameg infiel, D. Mamerto Valera y Pa-

Pueblo de Patoc.

Table listing names of interested parties for the Pueblo de Patoc, including D. Gregorio Valderrama, Dalioidan id, Almida infiel, etc.

(Se continuará.)

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 8 del mes próximo venidero á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—Ricardo Garibaldi.

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 8 del mes próximo venidero muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se espresan acompañándose á las mismas, notas de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de veinticinco centímetros de largo y con un peso de setenta gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 28 de Diciembre de 1894.—El Comisario de guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.**

En los sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 3 y 5 de Enero próximo venidero de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera el primer día; y de brazo á brazo el segundo.

Este Establecimiento remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1.10 por cada tubo, el cual deberá verificarse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento del público.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—El Director, P. S.—L. Rodrigo.

**SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA DE LA POVINIA DE MANILA.**

Siendo de absoluta necesidad para bien del servicio que me está encomendado, tener conocimiento exacto de los Sres. Profesores Médicos que ejercen la profesión en esta provincia se ruega á los mismos que á contar de hoy día de la fecha hasta el 15 del próximo mes de Enero remitan una nota de sus nombres y apellidos así como tambien del lugar de su residencia, á las oficinas de esta Subdelegación calle de Gastambide núm. 5 donde recientemente se

han trasladado, debiendo al mismo tiempo presentar sus títulos para la toma de razón de los mismos á aquellos que no lo hubieren hecho.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—Roberto R. Berriz,

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª Instancia de esta Capital en todo el mes de Enero próximo.

**Guardias del mes de Enero.**

Quiapo. . . . .	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo. . . . .	2	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros. . . . .	3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo. . . . .	4	8	12	16	20	24	28	

Notas.—Las guardias en los días no festivos tendrán lugar desde las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los días festivos principiarán á las 8 de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente día.

Quiapo 29 de Diciembre de 1894.—El Decano, Pozas y Langre.

El Comandante, encargado del Despacho del Batallón Disciplinario.

Hago saber que en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el día 10 del próximo Enero á las 10 en punto de su mañana al objeto de contratar las prendas que sean necesarias para los individuos de este Batallón durante un año y que son las siguientes; Guerreras de dril con cuello y bocas mangas de guingon, color, azul oscuro al precio de 1 peso y 15 céntimos una, pantalones de la misma tela á 85 céntimos uno, camisas cortas de cotonia para trabajos á 37 céntimos 4 octavos una, pantalones de idem idem á 25 céntimos uno, y camisetas interiores á 25 céntimos una, como precio límite máximo; ante la junta económica de este Batallón y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo calzada de Herran núm. 15 de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y apuntados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 29 de Diciembre de 1894.—Julio Galindo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don (Fulano de tal) vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar las prendas que necesitan los individuos del Batallón Disciplinario durante un año; guerreras de dril con cuello y bocas mangas de guingon, color azul oscuro al precio de un peso y quince céntimos una, pantalones de la misma tela á 85 céntimos uno, camisas cortas de cotonia para trabajo á 37 céntimos y 4 octavos una, pantalones de idem id. á 25 céntimos uno y camisetas interiores á 25 céntimos una, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un. . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, doce céntimos y cuatro octavos (pfs. 0.12 4j) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones

extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresión descendente de 0.12 4j de peso por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principio el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspector y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café molido y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.
- 8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0.12 4j pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0.12 4j por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
- 11 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

Quando el rancho sea de carne.

Quando el rancho sea de pescado.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1j2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 17.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 850.00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura

debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 19 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION.

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta* del día.... de.... de 189..... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. 2

### Edictos.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roque Salimbat que se fugó de la cárcel pública de esta Cabecera de unos 32 años de edad, hijo de Teodoro y de Isidora Bucio natural y vecino de Ayuguitan de esta provincia casado, labrador, sabe leer y escribir y meritorio que ha sido del Tribunal de dicho pueblo á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila.» comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 451 que contra sin reo se sigue por infidelidad en la custodia de presos pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia ó de lo contrario le pararé el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 12 de Noviembre de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra., José F. de la Cavada.

Don Calixto Tiangco, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Tulto y Pedro Sequito el primero indio natural vecino del pueblo de Dagami, casado mayor de edad, con hijos sin instrucción hijo de Remigio y de Isabel Tamposano de estatura alta, carredonda, barba cerrada, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y boca regular y el último ó sea el Sequito también natural y vecino del mismo pueblo de unos 30 años de edad hijo de Calixto y de Ale-

jandra Martillano á fin de que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila comparezcan en este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus cargos en la causa núm. 4512 por robo en cuadrilla, aperechidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 28 de Noviembre de 1894.—Calixto Tiangco. Por mandado de su Sra., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Jacinto Cajilig indio casado natural de Malay de la provincia de Capiz vecino de Tacloban de unos treinta y siete años de edad y de profesión sobrecargo del vapor Sambuanguita para que dentro del término de treinta días á contar desde el de su publicación se presente en este Juzgado á resultados de la causa núm. 3823 que por estafa se sigue contra el mismo aperechíendole que de no hacerlo en el espresado periodo le pararé el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 7 de Noviembre de 1894.—Calixto Tiangco. —Por mandado de su Sra., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Rico natural de Guian vecino de Julag grumete que fué del bergantin goleta Salvamento á fin de que en el término de treinta días á partir desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en sus cárceles ó formular sus descargos y haciéndolo así le oíré y guardaré justicia en lo que hubiere lugar y de lo contrario instanciaré la espresada causa en ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tacloban á 27 de Noviembre de 1894.—Calixto Tiangco. —Por mandado de su Sra., Martin Casalla.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Batangas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Severino Metrillo, natural y vecino de Cuencana, de este partido, para que por el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila.» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra él resulta en las actuaciones practicadas en este Juzgado en virtud de lo acordado por la Sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Manila, aperechido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebeldé á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 10 de Diciembre de 1894.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de su Sra., Francisco Gomez.

Don Francisco Taviel de Andrade Capitán de Infantería Juez Instructor de causas de un Juzgado de la Capitanía General de este Distrito y de la que se sigue contra Rufino Dño y un nombrado Siano por falsificación de documento oficial y tentativa de estafa.

Usando de las facultades que estos casos me concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Timoteo Mendoza Siano, natural del pueblo de Santa Ana de esta provincia y soldado licenciado absoluto del Regimiento de Línea número sesenta y ocho cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado de Instrucción, cito en la calzada de Nozalada, bajando al puente a la derecha, con el fin de prestar declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 7 de Diciembre de 1894.—Francisco Taviel de Andrade.

Don Francisco Avila Trinidad, primer Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento, Apolonio Camba, por falta grave de primera deserción por no haberse presentado despues determinada la licencia que por enfermo le fué concedida por el Ex celentísimo Sr. Capitan General de estas Islas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Apolonio Camba Ordoño, natural de Bani provincia de Zambales, hijo de Nasario y de Bárbara, casado, de 21 años de edad, de oficio labrador cuyas señas personales son pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, de estatura un metro, quinientos sesenta y un milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* de Manila, comparezca en el Cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento en esta Cabecera, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo aperechimiento de ser declarado rebeldé sino compareciese en el referido plazo, figurándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Apolonio Camba y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de esta Cabecera y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia en este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en *Gaceta* de Manila.

Dado en Vigan á 25 de Noviembre de 1894.—Francisco Avila.

Don Francisco Avila Trinidad, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 4.a Compañía de este Regimiento Nicolás Palalay Dancil, natural de Pasuquina de la provincia de Ilocos Norte, de 20 años de edad, de estado soltero oficio labrador y su estatura un metro y 550 milímetros y sus señas son las siguientes pelo y cejas negros, ojos, id. nariz, chata, barba nada, boca regular y color moreno á quien estoy sumariando por órden superior, por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha se presente en este cuartel de Vigan á fin de que sean oídos sus descargos bajo aperechimiento de ser declarado rebeldé si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez ea nombre S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridades convenientes á este cuartel de Vigan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta* de Manila espedido en Vigan, 23 de Noviembre de 1894.—Francisco Avila.